



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 18 de febrero de 2019.

Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00027 00
Demandante : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Demandado : MUNICIPIO DE FORTUL
Medio de control : CONTRACTUAL

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 162 y literal j del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, además de satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código; por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE FORTUL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al MUNICIPIO DE FORTUL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

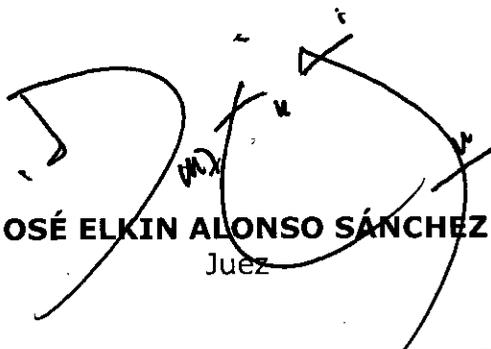
CUARTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Advertir la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JOHN Y JAVIER CRISTANCHO CONDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.259.153 de Cúcuta , y Tarjeta Profesional No. 167.587 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante conforme al poder a él conferido (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

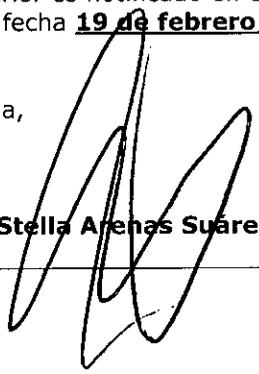

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

MACP

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No: **014** de fecha **19 de febrero de
2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez